

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE
DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.**

Ref.: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
Radicación: 110013110014-2021-00333-00
Fecha: 02 de mayo de 2022
Hora de inicio: 08:42 A.M.
Hora de terminación: 08:57 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las ocho y cuarenta y dos minutos de la mañana (08:42 A.M.), del día dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia establecida en el Artículo 372 Del Código General Del Proceso, al interior del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por JABES RUBÉN BARRERA GARCÍA en contra de la señora ADELA VANEGAS MANRIQUE, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónico:

- Al señor JABES RUBÉN BARRERA GARCÍA al correo electrónico jabesrubénb@gmail.com.
- A la apoderada Dra. RUTH ELMINIA BARRERA GARCÍA al correo electrónico jurruthb@gmail.com.
- A la señora ADELA VANEGAS MANRIQUE al correo electrónico copymatec@hotmail.com.
- A la apoderada Dra. BEATRIZ VANEGAS MANRIQUE al correo electrónico beatrizvanegas64@hotmail.com.

Las partes y sus apoderados estuvieron en la audiencia.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 08:54 de la mañana, una vez agotada la etapa de conciliación, y teniendo en cuenta la manifestación hecha por las partes, se dejó constancia que las mismas llegaron a una conciliación del proceso en los siguientes términos:

- Que se encontraban de acuerdo con llevar a cabo el divorcio del matrimonio civil contraído por el señor JABES RUBÉN BARRERA GARCÍA y la señora ADELA VANEGAS MANRIQUE, y como consecuencia, que se declarara disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación la misma.

El Juzgado teniendo en cuenta que la Ley procesal permite que un proceso de divorcio iniciado contencioso pueda tramitarse de mutuo acuerdo (Artículo 388 del C.G.P.), el Despacho acogerá la voluntad de las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el divorcio de matrimonio civil contraído entre los señores JABES RUBÉN BARRERA GARCÍA y la señora ADELA VANEGAS MANRIQUE, en la Notaria 17 del Círculo de Bogotá, el día 27 de septiembre de 2013, por la causal de mutuo acuerdo.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación la misma.

TERCERO: INSCRIBIR la presente decisión en el registro civil de matrimonio y registros civiles de nacimiento de las partes.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 08:57 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/abaecb0e-d522-4401-9ab9-557df943fe29?vcpubtoken=bcebcf5d-4f46-4af5-9108-e96579dff39d>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/26a60a94-da4d-4a9c-9b48-a671b1079b20?vcpubtoken=6463e565-ebb8-4b6b-962b-f38fe28fb6d8>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

Ref.:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
Radicación:	110013110014-2021-00333-00
Fecha:	02 de mayo de 2022